

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de abril de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	NICOLAS FERNANDO MORALES ZAPATA
INCIDENTADO	SURA EPS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2014-00937-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0231 DE 2023

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. PABLO OTERO, en calidad de Gerente General de SURA EPS, no hubo pronunciamiento sobre el mismo.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 24 de junio de 2014, en sus numerales primero, segundo, tercero y cuarto se emitió la siguiente decisión:

“PRIMERO: CONCEDER LA ACCION DE TUTELA impetrada para la niña EMIWAY GUARIN MORALES, en el sentido de protegerle a la pequeña los derechos alusivos A LA SALUD y A LA SEGURIDAD SOCIAL, en conexidad con el derecho a la vida.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se advierte a la E.P.S. SURA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que la niña EMIWAY GUARIN MORALES queda exonerada del cubrimiento de los copagos y/o cuotas moderadoras facturadas por los procedimientos, hospitalizaciones, medicamentos, terapias y/o demás atenciones en salud que requiera y se deriven de su diagnóstico de EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES COMPLEJOS, dadas las precariedades económicas en que se encuentra su grupo familiar.”

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

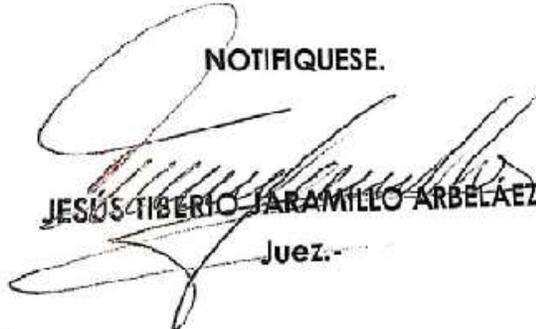
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela, proferida el 24 de junio de 2014, promovido por la NICOLAS FERNANDO MORALES ZAPATA, frente al Dr. PABLO OTERO, en calidad de Gerente General de SURA EPS o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-